



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REF.UAIP 25-2021

### RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA.** En la ciudad de Santa Elena, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información CONSIDERADO QUE:

- El día trece de agosto del dos mil veintiuno, se ha recepcionado Solicitud de Acceso a la Información por medio de correo electrónico presentada por el señor \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del Domicilio de \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, Portador de Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de persona natural, solicitando a la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, la información siguiente:
  - ✓ Las gestiones por escrito que hizo esa unidad ante el Concejo Municipal para la recuperación de moras tributarias de tasas e impuestos, durante el periodo de enero de 2019 hasta junio de 2020 (incluye recomendaciones si las hubo) las gestiones administrativas que se hicieron durante el mismo periodo.  
La forma de entrega de la información es archivo digital.
- Mediante auto de admisión emitido a las catorce horas con quince minutos del día viernes trece de agosto del dos mil veintiuno, la suscrita Oficial de Información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información, siendo el plazo máximo de entrega el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.
- Con base a las funciones que le corresponde a la Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el ciudadano de una manera oportuna y veraz, se procedió a verificar el contenido de la información solicitada a fin de localizar, verificar su clasificación y en su caso se comunique la manera en que se encuentra disponible, art.70LAIP.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera veraz y oportuna.
- Considerando el artículo 71LAIP en el caso que la información no pueda entregarse a tiempo por la complejidad y otras circunstancias excepcionales, se puede optar a conceder un plazo adicional de cinco días hábiles mediante resolución motivada.



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



## I. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

## II. TRAMITACIÓN

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la Suscrita Oficial de Información Pública verifico la solicitud de información, de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a fin de identificar a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; lo cual detallo a continuación:

- Con fecha viernes trece de agosto del año dos mil veintiuno, la Oficial de información remite la solicitud a la Unidad de Cuentas Corrientes con copia a Alcalde y Gerente Municipal, a fin de dicha Unidad localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

Ante dicho requerimiento el día lunes veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, la encargada de Cuentas Corrientes emite respuesta a la Oficial de información con relación a la solicitud con REF. UAIP 25- 2021, en la que se solicita información de las gestiones administrativas para la recuperación de moras tributarias de tasas e impuestos que hizo esta Unidad, durante el periodo de enero de 2019 hasta junio de 2020.- Informa lo siguiente: Que como encargada de Cuentas Corrientes se hicieron gestiones de recuperación de mora en el 2019, tal y como se hace constar en la documentación que entrego de forma digital. Dichos informes eran entregados a la persona responsable de realizar la competencia del cobro tal como lo establece la Ley Tributaria Municipal en este caso al Síndico Municipal, sin embargo eran también entregados a Gerencia Municipal y Concejo Municipal Plural. Para el periodo de enero a junio 2020, debido a la pandemia no se pudieron realizar los cobros administrativos. Los informes que se presentan en digital son las carpeta de 2019 febrero, 2019 octubre, Concejo 2019, Febrero 2019, Junio 2019 y Octubre 2019.



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Es preciso mencionar que la Oficial de Información recibe de la encargada de Cuentas Corrientes informes digitales en archivo digital versión pública.

Por lo anteriormente expresado, se procederá a realizar la entrega de la información al ciudadano en versión pública art. 30 LAIP, por considerarse que la información solicitada es Información Pública y confidencial artículo 6 letra c. y f. art. 24 literal c. y art. 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública.- Respecto a la información solicitada, la cual contiene el nombre de los contribuyentes y números de cuentas registrados en los informes generados por Unidad de Cuentas Corrientes, es de aclarar que dichos datos son de carácter confidencial, por ende es deber de la Administración Tributaria Municipal su confidencialidad, por lo que no se puede proporcionar sin que medie consentimiento expreso y libre del titular; en base al artículo 86 Ley tributaria Municipal, el cual establece: *“Las declaraciones e informaciones que la administración tributaria municipal reciba de los contribuyentes, responsables y terceros, tendrán **carácter confidencial**, y sólo podrá proporcionarse información sobre las declaraciones tributarias en los casos expresamente determinados en las leyes o cuando lo ordenen los organismos jurisdiccionales que conocen de procedimientos sobre tributos, cobro ejecutivo de los mismos, juicios sobre delitos tributarios; así como para la publicación de datos estadísticos, que por su generalidad no permita la individualización de los contribuyentes. Los expedientes que contengan declaraciones de los contribuyentes y los anexos de las mismas, las actuaciones y procedimientos de la administración tributaria municipal, podrán ser examinados por los contribuyentes, responsables, sus representantes legales o apoderados o cualquier persona debidamente autorizada previo acreditamiento de la identidad o de la personería, en su caso.”*

**POR TANTO:** Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 65, 66, 69,70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y art.16 de la Ley de procedimientos administrativos, se **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información Pública en versión pública, por el medio establecido, en atención al art. 6 letras c. y f., art. 24 literal c., art. 25 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 86 de la Ley Tributaria Municipal.
- c) Notifíquese al ciudadano por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

**Oficial de Información pública**  
**Alcaldía Municipal de Santa Elena**